Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
= = UNIVERSIDAD DE CONCEPCION = =
Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 = CASILLA 49

Año IV — Concepción, (Chile) Enero - Marzo 1936. — Núm. 15

ÍNDICE

		Pág.
E. Grant Benavente	Los Seminarios	919
Luis Silva Fuentes	Concepto del Derecho Internacional Privado	921
Luis Herrera Reyes	Sociedades Anónimas (Continuación)	927
	Jurisprudencia	1019
	Notas Universitarias	1075
	Revista de Revistas	1085
	Leyes y Decretos	1089

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ENERO DE 1936

LEYES

DIA 2. — Ley N.º 5786. Dispone que toda persona natural o jurídica que interne especies de cualquier género al territorio de la República, pagará un impuesto de 5% sobre el valor de dichas especies, una vez nacionalizadas.

DIA 4. — Ley N.º 5762. Autoriza el traspaso de fondos en diversos item del presupuesto de Guerra de 1935.

DIA 8. — Ley N.º 5787. Concede una pensión de gracia.

DIA 10. — Ley N.º 5776. Suplementa en la suma de $ 1.280.000 el presupuesto de Defensa Nacional de 1935.

DIA 10. — Ley N.º 5788. Deroga las leyes Núms. 5092 de Abril de 1932, 5291 de Octubre de 1933 y 5484 de Septiembre de 1934.

DIA 14. — Ley N.º 5793. Concede una pensión de gracia

DIA 14. — Ley N.º 5794. Concede una pensión de gracia.

DIA 14. — Ley N.º 5791. Autoriza al Presidente de la República para liberar de derechos de aduana, por el plazo de un año, hasta 20.000 cabezas de hembras de crianza y reproductores ovinos de las razas Merino Australiano, Corriedale, etc.

DIA 16. — Ley N.º 5789. Autoriza al Presidente de la República para establecer la línea férrea bajo nivel en las estaciones de Alameda y Yungay.

DIA 16. — Ley N.º 5790. Autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de $ 1.000.000 en diversas obras de construcción de caminos, puentes, etc., en el departamento de Arica.

DIA 17. — Ley N.º 5792. Agrega al artículo 492 del D. F. L. 178 de Mayo de 1931 el siguiente inciso:

"El Tribunal de Alzada del Trabajo de Santiago, tendrá además, un relator que debera ser Abogado".

DIA 20. — Ley N.º 5796. Condona los intereses penales y multas a los deudores morosos

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de impuestos fiscales sobre bienes raíces.

DIA 28. — Ley N.º 5799. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 10.000.000, en el fomento de la educación física en el país.

DECRETOS

DIA 3. — Hacienda N.º 3814. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos durante la segunda quincena de Diciembre.

DIA 6. — Hacienda N.º 3832. Aprueba los acuerdos del Directorio del Banco Central de Chile y de la Comisión de Cambios Internacionales que reducen a 5% el porcentaje en letras que debe entregarse al Banco Central, del valor de las exportaciones de manteca de cerdo al Ecuador.

DIA 6. — Hacienda N.º 3852. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos durante la primera quincena de Enero.

DIA 6. — Hacienda N.º 3859. Dispone que las Aduanas de la República aplicarán a las mercaderías originarias de Alemania, el tratamiento de la nación más favorecida.

DIA 7. — Agricultura N. 1253. Fija en $ 1,68 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 9. — Hacienda N.º 3748. La cuota que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo debe entregarse al Banco Central de Chile, de acuerdo con la disposición del artículo 6.º de la ley 5107 modificada por el artículo 17 de la ley 5185 de Junio de 1933, se fija para el trimestre comprendido entre el 1.º de Julio y el 30 de Septiembre del año próximo pasado, en las cantidades que, vendidas al tipo oficial correspondiente, equivalgan a las sumas producidas en moneda corriente por las cantidades que la citada Corporacion haya entregado en ese período a las Cámaras de Compensación en el exterior, a los tipos de cambio convenidos para la descongelación de los créditos.

DIA 15. — Interior N.º 26. Fija los límites urbanos para la ciudad de Viña del Mar.

DIA 15. — Trabajo N.º 15. Crea el Comisariato Local de Subsistencias y Precios en Graneros.

DIA 17. — Hacienda N.º 37. Apruébase el siguiente Reglamento para la aplicación de la Ley N.º 5580, de 31 de Enero del año 1935:

De las rentas y su distribución

Artículo 1.º La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en la primera quincena del mes de Enero de cada año, publicará un estado de los ingresos percibidos en el año inmediatamente anterior en conformidad a la ley N.º 5580 de 31 de Enero de 1935 y destinados al servicio de la Deuda Externa.

Artículo 2.º El total de los ingresos a que se refiere el artículo precedente se dividirá en dos cuotas iguales, constituyendo una de ellas el fondo desti-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nado al pago de intereses y la otra el fondo destinado a rescates o amortización. De esta última porción se deducirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley 5580 los gastos que en el período correspondiente haya demandado la ejecución de la ley.

Artículo 3.º El fondo que se destine al pago de intereses, de acuerdo con el artículo anterior, se reducirá teóricamente a una moneda común o única y se dividirá por el total del valor nominal de los bonos en circulación de los diferentes empréstitos externos al 31 de Diciembre precedente, reduciendo previamente, para este efecto, dicho valor a la misma moneda común, de acuerdo con el cambio que rija el primer día hábil del mercado de valores, en la segunda semana de Enero de cada año.

La operación anterior determina el tanto por ciento del interés que debe ser abonado por la Caja a los bonos externos en circulación, cuyos tenedores deseen acogerse a este servicio.

Artículo 4.º Realizada esta operación, se procederá a efectuar las conversiones efectivas de fondos, a fin de disponer en las monedas correspondientes, de las sumas necesarias que deban ser aplicadas al servicio de intereses de cada grupo de empréstitos.

La Caja de Amortización depositará estas sumas a su orden en bancos de primera clase y las pondrá oportunamente a disposición de los agentes financieros que deben efectuar el pago de intereses, en forma de mantener una provisión adecuada con este objeto.

II

Del pago de intereses

Artículo 5.º El pago de los intereses se realizará anualmente por los agentes financieros a los tenedores de bonos, en las fechas que se determinen, contra entrega de los cupones más antiguos pendientes de pago y que correspondan al período de un año.

Si el tenedor de bonos de una emisión determinada hubiera hecho entrega de la totalidad de los cupones adheridos a los bonos al cobrar los distintos dividendos declarados por la Caja, tendrá derecho a recibir un pliego adicional de cupones que le permita cobrar los dividendos posteriores.

Artículo 6.º Las sumas reservadas para el pago de los intereses, de aquellos títulos cuyos tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establece la ley 5580 serán destinados a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o amortizaciones, después de transcurridos doce meses desde la fecha en que la cantidad declarada por la Caja para el pago de los intereses en un año alcance por primera vez al 2 por ciento del valor nominal de los bonos.

Artículo 7.º El tenedor de bonos que se acoja al servicio de intereses después de transcurrido el plazo a que se refiere el

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

artículo anterior, sólo tendrá derecho a percibir las anualidades de intereses que se declaren por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con posterioridad y deberá entregar para recibir el pago, los cupones que correspondan a las anualidades que perciba y conjuntamente, y sin mayor compensación, los cupones anteriores llamados a pago desde la vigencia de la ley 5580.

III

De los rescates o amortizaciones

Artículo 8.º La cuota del 50 por ciento de las rentas que perciba anualmente la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para el servicio de la Deuda Externa, previa deducción de los gastos que haya demandado la ejecución de la ley, se destinará a efectuar rescates o amortizaciones de bonos.

Los rescates o amortizaciones podrán aplicarse a cualquiera emisión indistintamente.

Artículo 9.º En la misma fecha en que se haga la declaración de intereses a que se refiere el artículo 3.º de este reglamento se publicará la lista de los bonos rescatados cada año en conformidad con el artículo precedente los que quedarán retirados de la circulación y no participarán del prorrateo de los intereses.

Disposiciones generales

Artículo 10. Cualquiera condición o tratamiento distinto del que establece el presente reglamento, que se otorgue en el futuro, por cualquiera causa, a bonos en circulación a la fecha del presente decreto se entenderá otorgado al mismo tiempo a todos los bonos a que se refiere la ley 5580.

Artículo 11. El presente reglamento regirá desde el 1.º de Enero de 1936 hasta el 31 de Diciembre de 1938, con excepción de los artículos 6.º, 7.º y 10 que regirán definitivamente.

DIA 20. — Hacienda N.º 167. Libera de derechos de internación la cantidad de 4.000 toneladas de fosfato bicálcico, originario de Bélgica.

DIA 21. — Interior N.º 236. Fija límites urbanos para la población de Puerto Varas.

DIA 22. — Hacienda N.º 3844. La Tesorería General de la República pagará al Banco Central de Chile la suma de $ 1.351.213.94, por concepto de intereses sobre el préstamo autorizado por la ley 5331 y Dto. de Hacienda 694, de Marzo de 1934 y Diciembre de 1935.

DIA 22. — Hacienda N.º 3861. La Tesorería General de la República entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública la suma de $ 1.600.000 que dicha institución reintegró transitoriamente en arcas fiscales en conformidad al Dto. 2729.

DIA 22. — Hacienda N.º 3862. La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública la suma de U. S. 429,66

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que corresponde a la diferencia entre la suma puesta a disposición de dicha Caja y la cantidad necesaria para efectuar el servicio del segundo semestre del presente año de los anitcipos prorrogados por los Dtos. de Hacienda 1674 y 7675 de Junio de 1935.

DIA 24. — Hacienda N.º 128. La Tesorería Provincial de Santiago pondrá a disposición de la Comisión de Cesantía la suma de $ 6.000.000 a fin de atender a la alimentación de indigentes y para dar trabajo a obreros cesantes durante el presente año.

DIA 25. — Hacienda N.º 335. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos durante la segunda quincena de Enero.

DIA 25. — Fomento N.º 24. Aprueba plano y cuadros de exportaciones de los terrenos necesarios para la hoya de inundación del embalse de Cogotí, ubicado en el departamento de Ovalle.

DIA 29. — Agricultura N.º 22. Fija en $ 1,66,1 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 29. — Agricultura N.º 30. Designa comisión ad honorem para que estudie y proponga al Gobierno las variedades de trigo cuyo cultivo convenga fomentar en el país.

DIA 30. — Fomento N.º 38. Ordena poner a disposición del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, la suma de $ 5.000.000 para atender a las actividades que le encomienda la ley 5601.

DIA 30. — Salubridad Pública N.º 9. Fija hasta el 31 de Diciembre de 1937 en $ 0,05 por unidad, los derechos de arancel de control para los sueros y arzenobenzoles que se importen o fabriquen en el país.

DIA 30. — Agricultura N.º 80. Aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley 5791 sobre internación de ganado ovino.

DIA 31. — Agricultura N.º 37. Fija en $ 1,69 el premio medio armónico por kilo vivo de carne.

FEBRERO DE 1936

LEYES

DIA 1.º — Ley N.º 5795. Autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito por cuenta de la Municipalidad de Puerto Varas, hasta por la cantidad de 600.000 pesos, con un interés que no exceda de 7% y una amortización que no baje del 1%, destinado a la construcción de un matadero municipal, arreglos de calles, etc. en esa comuna.

DIA 1.º — Ley N.º 5798. Declara que el pueblo de La Unión, del departamento de Elqui se denominará, en lo sucesivo "Pisco-Elqui".

DIA 3. — Ley N.º 5801. Ordena que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado otorgue pasaje libre por todas sus redes a los sobrevivientes de la Guerra del Pacífico.

DIA 7. — Ley N.º 5805. Fija el 1.º de Julio próximo para que empiece a correr el plazo

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de reembolso al Fisco del costo de la obra que constituye el Canal del Laja.

DIA 7. — Ley N.º 5803. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 7.000.000, que se deducirán del superávit, del presupuesto del año 1935, en la parte que exceda de la suma de $ 91.000.000 consultada en el cálculo de entradas para el año 1936, en los gastos que demande la campaña contra el tifus exantemático.

DIA 8 .— Ley N.º 5810. Autoriza al Presidente de la República para depositar en custodia en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, los bonos externos del Fondo de Emergencia.

DIA 11. — Ley N.º 5800. Libera de derecho de aduana, estadísticos, almacenaje y del impuesto establecido en la ley 5786, la internación de material para los Cuerpos de Bomberos de Santiago, Valdivia y Victoria.

DIA 12. — Ley N.º 5808. Declara legalmente acordadas las pensiones de jubilación o retiro concedidas por las Municipalidades a su personal de empleados, con anterioridad a la vigencia del D. L. 576, de 29 de Septiembre de 1925 y que figuraron en sus presupuestos respectivos hasta el año 1933 inclusive.

DIA 12. — Ley N.º 5797. Deroga el artículo 16 del D. F. L. 246 de 1931 y su modificación contenida en el artículo 3.º del D. L. 460 de Agosto de 1932, que dice lo siguiente: "El Presidente de la República podrá transigir en juicio con el acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los abogados del Consejo de Defensa Fiscal, adoptado en sesión especialmente convocada con tal objeto, siempre que el monto de la transacción no exceda de quinientos mil pesos. Cuando excediere de esta suma dicho acuerdo deberá ser tomado por la unanim
miembros del Consejo".

DIA 13. — Ley N.º 5816. Incluye en los beneficios de la ley 5796, que condonó los intereses penales y multas a los deudores morosos de impuestos fiscales sobre bienes raíces, a los deudores morosos de los mismos impuestos en la parte que corresponde a las Municipalidades.

DIA 13. — Ley N.º 5817. Autoriza a la Tesorería General de la República para emitir bonos, por cuenta de la Municipalidad de Quilpué, que produzcan la suma de $ 500.000, a un interés no superior al 7% y una amortización del 1%. El producto se invertirá, por esta Municipalidad en el pago de las expropiaciones de terrenos y edificios destinados a parque, plazas y edificio municipal.

DIA 14. — Ley N.º 5806. Reemplaza el artículo 3.º del Decreto Ley 542, de Septiembre de 1925, por el siguiente:

"Las elecciones ordinarias de diputados y senadores se harán conjuntamente, pero en cédula separada, cada cuatro años, el primer Domingo de Marzo del último año. Este plazo principiará a contarse desde el día en que el Congreso inicie su pri-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mer período ordinario de sesiones".

DIA 15. — Ley N.º 5811. Aprueba la devolución de imposiciones a los carabineros que hayan dejado de pertenecer a la institución antes de haber completado 10 años de servicios o que se retiren en el futuro.

DIA 17. — Ley N.º 5804. Crea el departamento de Río Bueno en la provincia de Valdivia. Comprenderá el territorio de la comuna subdelegación de Río Bueno.

DIA 17. — Ley N.º 5807. Crea el departamento de Quinchao en la provincia de Chiloé. Dicho departamente se dividirá en 3 comunas: Archao, Curaco de Vélez y Yelcho.

DIA 17. — Ley N.º 5821. Cede a la "Sociedad Patriótica 21 de Mayo", el uso y goce de un bien raíz.

DIA 19. — Ley N.º 5822. Autoriza al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de San Antonio el dominio de diversas propiedades.

DIA 20. — Ley N.º 5802. (Rectificado). — Dispone que el actual Ministerio de Salubridad se denominará Ministerio de Salubridad, Presión y Asistencia Social.

DIA 21. — Ley N.º 5809. Crea la comuna subdelegación de Frutillar en el departamento de Llanquihue.

DIA 27. — Ley N.º 5815. Autoriza conceder en uso al Patronato Nacional de la Infancia un sitio municipal.

DECRETOS

DIA 1.º — Hacienda N.º 494. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la primera quincena de Enero.

DIA 3. — Justicia N.º 342. Modifica los límites de las 1.ª, 2.ª y 3.ª circunscripción del Registro Civil de Santiago y crea las 4.ª y 5.ª circunscripciones.

DIA 3. — Fomento N.º 140. Autoriza al Director de Obras Públicas para invertir hasta la cantidad de $ 7.878.800 en la construcción de diversos tranques y embalses.

DIA 4. — Fomento N.º 161. Aprueba el proyecto elaborado por el Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas para la construcción del puente Toltén, en Pitrufquén.

DIA 4. — Salubridad Pública N.º 25. Aprueba Reglamento Sanitario de la leche y productos lácteos. Consta de los siguientes títulos: 1) Disposiciones generales; 2) De la producción de la leche; 3) De la ordeña; 4) Del transporte de la leche; 5) De la leche destinada a la pasteurización; 6) De la clasificación de la leche destinada a la pasteurización; 7) De la pasteurización; 8) De la autorización de las Plantas de Pasteurización y de los requisitos que deben cumplir; 9) De la recepción y clasificación de la leche en las plantas; 10) Condiciones de la leche pasteurizada; 11) Del personal; 12) Del transporte y expendio de la le-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

che pasteurizada; 13) Inspección; 14) Del régimen a que estarán sometidos los productores; 15) De la crema; 16) De la mantequilla; 17) Leche para otras industrias alimenticias; y 18) De las sanciones.

DIA 6. — Interior N.º 437. Deroga los Dtos. 5000 y 5001 de Noviembre de 1935 por los que se suspende y se prorroga plazo, hasta nueva resolución, al Dto. 4882 de Noviembre de 1935 que establece la vigencia de la Ley y Ordenanza General sobre construcciones y urbanización, y ordena ponerla en vigencia.

DIA 10. — Hacienda N.º 596. Dispone que la Tesorería General de la República ponga a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública las sumas de $ 17.000.000 y 400.000 dólares, para el pago de amortizaciones, intereses y comisiones, correspondientes al presente año, de las obligaciones en moneda extranjera contratadas en diversos bancos.

DIA 11. — Justicia N.º 223. Fija los siguientes números de orden a las circunscripciones del Registro Civil del actual Departamento de Coronel: 1.ª Coronel, 2.ª Santa Juana y 3.ª Lota.

DIA 14. — Justicia N.º 468. Modifica límites de la 2.ª circunscripción de El Almedral, del departamento de Valparaíso y de la 4.ª circunscripción, Barón, del mismo departamento.

DIA 15. — Hacienda N.º 698. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos, que se efectúe durante la primera quincena de Febrero.

DIA 20. — Justicia N.º 430. Fija número de orden a las circunscripciones del Registro Civil de Santiago.

DIA 24. — Hacienda N.º 593 (Rectificado). Aprueba el Reglamento para la ley 5786, que dispone que toda persona natural o jurídica que interne especies de cualquier género al territorio de la República pagará un impuesto de 5% sobre el valor de dichas especies, una vez nacionalizadas, en cuanto su aplicación concierna a las aduanas de la República.

DIA 24. — Fomento N.º 303. Establece veda para la pesca de ostiones en la bahía de Mejillones.

DIA 29. — Hacienda N.º 611. Aprueba el Reglamento del Libro I de la Ley 6231 que fija el texto definitivo de la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas.

DIA 29. — Hacienda N.º 883. Autoriza al Embajador de Chile en Wáshington para que proceda a la inscripción de los títulos de la deuda externa de Chile, emitidos en los EE. UU. de N. A.

MARZO DE 1936

LEYES

DIA 4. — Ley N.º 5820. Libera de derechos de aduana, almacenaje, etc. diversos materiales para la 1.ª Compañía de Bomberos de San José de la Mariquina.

DIA 4. — Ley N.º 5819. Hace extensiva a la Línea Aé-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rea Nacional, las franquicias aduaneras que otorga al Estado la partida 1889 del Arancel Aduanero para la internación de aviones, combustibles, lubricantes, repuestos, etc., destinados al mantenimiento y conservación de sus aviones, maestranzas y aeródromos.

DIA 5. — Ley N.º 5818. Declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación, diversos terrenos de la provincia de Magallanes para establecer un aeródromo en esa región.

DIA 7. — Ley N.º 5814. Autoriza al Presidente de la República para enajenar en remate público y en venta privada diversos inmuebles fiscales.

DIA 10. — Ley N.º 5823. Introduce diversas modificaciones al D. F. L. N.º 31 de 17 de Marzo de 1931, sobre reclutamiento del Ejército, entre las cuales tiene especial importancia la substitución del artículo 18 por el siguiente:

"Art. 18 .Todos los chilenos varones deberán inscribirse en los registros militares en el año que cumplan 19 años de edad. Las inscripciones se efectuarán anualmente de Enero a Noviembre inclusive".

DIA 11. — Ley N.º 5825. Autoriza al Presidente de la República para llevar a efecto el convenio Ross-Calder, suscrito con fecha 26 de Noviembre de 1935, para la reorganización de la Cía. Chilena de Electricidad Ltda. La autorización concedida no importa pronunciamiento alguno sobre la validez o nulidad del contrato aprobado por D. F. L. N.º 29 de 11 de Mayo de 1931.

Se concede amnistía general a los infractores de la ley 5107 sobre Control de Operaciones de Cambios Internacionales, para los delitos cometidos con anterioridad a la publicación de la presente ley.

DIA 11. — Ley N.º 5813. Reemplázase el inciso 2.º del artículo 29 del D. S. F. L. N.º 2545, del 26 de Diciembre de 1927, por el siguiente: "Los profesores civiles de la Instrucción de la Armada, tendrán derecho a los trienios ya adquiridos en la Instrucción Pública del Estado y gozarán de un sobresueldo de 10% por cada tres años de servicio en la Instrucción de la Armada, siéndoles computables para este efecto las fracciones de tiempo, que sin alcanzar al trienio, hubieren prestado en la Instrucción Pública.

DIA 12. — Ley N.º 5824. Reemplaza el inciso b) del artículo 16 de la Ley N.º 4339, de Junio de 1928, que establece normas generales relacionadas con la pavimentación y demás trabajos similares en las comunas rurales del depto. de Santiago, por el siguiente:

b) "Con una suma equivalente al medio por mil al año sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, suma que será deducida por la Tesorería Comunal respectiva de cada una de las comunas que menciona el artículo 1.º de la parte de la contribución territorial que se destina a la formación de rentas de caminos. En las comunas de Providencia y Q. Normal esta su-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ma deducida de las rentas de caminos será equivalente al uno y medio por mil al año, sobre el avalúo de los bienes raíces de ellas".

DIA 14. — Ley N.º 5826. Concede jubilación a los empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los FF. CC. del E., que entre el 1.º de Enero de 1927 y el 31 de Diciembre de 1932 cesaron en sus cargos, siempre que en la fecha de su cesantía contaran con más de quince años de servicios o al entrar en vigencia esta ley tengan más de 45 años de edad.

DIA 18. — Ley N.º 5812. Concédese por una sola vez, al asignatario del personal de la aviación nacional que falleciere a consecuencia de un acto del servicio de vuelo, una indemnización equivalente al moneo de dos años de sueldo de que gozare este personal a la fecha de su fallecimiento.

DECRETOS

DIA 5. — Interior N.º 987. Fija límites urbanos para la población de Las Barrancas.

DIA 5. — Hacienda N.º 698. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la segunda quincena de Febrero.

DIA 5. — Fomento N.º 301. Aprueba el reglamento para la aplicación de la ley N.º 5801 de Enero de 1936, que otorga pases libres a los sobrevivientes de la Guerra del Pacífico. Para acogerse a esta ley se les exigirá un certificado del M. de Defensa Nacional.

DIA 9. — Hacienda N.º 882. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacuno sque se efectúe durante la primera quincena de Marzo.

DIA 18. — Hacienda N.º 1051. Autoriza al Embajador de Chile en Wáshington para subscribir los duplicados de bonos o cupones, emitidos en moneda norteamericana, que se mutilen, destruyan, etc.

DIA 19. — Subsecretaría de Comercio N.º 282. Fija en 800.000 racimos la importación de plátanos durante el año 1936.

DIA 19. — Hacienda N.º 1071. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la segunda quincena de Marzo.

DIA 19. — Agricultura N.º 141. Fija en $ 1,68,9 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 20. — Hacienda N.º 888. Dispone que las Tesorerías Fiscales recibirán sin intereses penales el pago de las contribuciones de bienes raíces que se les efectúe por períodos completos, antes del 20 de Marzo próximo.

DIA 27. — Hacienda N.º 1191. Deja sin efecto el Dto. 4084 de Diciembre de 1934, que determina que las disponibilidades en moneda extranjera, retenidas en virtud de tratados de compensación, se pagarán a razón de 125% del tipo oficial de cambio que fije el Banco Central y decreta, hasta nueva resolución, el que se paguen, en

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº15, año IV (Ene-Mar, 1936)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

moneda corriente chilena a razón de 135% del tipo oficial de cambio que fije el Banco Central.

DIA 27. — Hacienda N.º 1196. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la primera quincena de Abril.

DIA 27. — Hacienda N.º 1197. Declara de producción nacional el sebo elaborado con animales de procedencia argentina.

DIA 28. — Interior N.º 1374. Crea los distritos Los Alpes y Maitenrehue y fija sus límites.

DIA 28. — Agricultura N.º 165. Fija en $ 1,63,7 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.